**ACTA-DENUNCIA POR INFRACCIÓN AL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

**Nº Reg. de Salida**:       / 2020

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **NORMATIVA DE APLICACIÓN** | **Infracción** | |
|  | **Artículo** | **Apartado** |
| □ | Ley Orgánica 4/2015, 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana |  |  |
| □ | Ley 33/2011, 4 de octubre, General de Salud Pública |  |  |
| □ | Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil |  |  |

En XXXXXXX (Madrid), siendo las       horas, del día       de       de 2020 en la calle       nº      , los Funcionarios del Cuerpo de Policía Local de XXXXXXXX con números de identificación profesional 28XXX/       y 28XXX/      , extienden la presente para hacer constar que, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 16 de la L.O. 4/2015 se ha procedido a la identificación de:

**PERSONA DENUNCIADA**:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre y Apellidos: | |
| DNI / NIE: | Nacionalidad: |
| Fecha Nacimiento: | Lugar: |
| Nombre Padre: | Nombre Madre: |
| Domicilio: | |
| Localidad: | Teléfono: |

**RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD EN EL MOMENTO DE INSPECCIÓN**:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre y Apellidos: | | | |
| DNI / NIE: | Nacionalidad: | | |
| Fecha Nacimiento: | Lugar: | | |
| Nombre Padre: | Nombre Madre: | | Teléfono: |
| Domicilio: | | Localidad: | |

**TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD *(CASO DE SER DISTINTO AL RESPONSABLE)****:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre y Apellidos: | | | |
| DNI / NIE: | Nacionalidad: | | |
| Fecha Nacimiento: | Lugar: | | |
| Nombre Padre: | Nombre Madre: | | Teléfono: |
| Domicilio: | | Localidad: | |

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD**:

|  |  |
| --- | --- |
| Denominación: | |
| Actividad Comercial: | NIF / CIF: |
| Dirección: | |
| Localidad: | Teléfono: |

**INFRACCIÓN OBSERVADA**: *(Borrar los preceptos que no sean necesarios)*

|  |
| --- |
| Incumplir la obligación de no transitar por la vía pública, salvo los casos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 36.6 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo.*  La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, en relación al RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 37.15 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo.*  La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 36.6 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo.*  La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 57.2.b) 1º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre.*  La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 57.2.a) 1º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre.*  El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 57.2.a) 2º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre.*  Incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 45.4.b) de la Ley 17/2015, de 9 de julio.*  Incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, *por aplicación de art. 45.3.b) de la Ley 17/2015, de 9 de julio.*  Incumplimiento de la prohibición de apertura y/o condiciones de ejercicio de actividades comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, de hostelería y restauración, u otras adicionales previsto en el art. 10 y anexo del RD 463/2020, de 14 de marzo, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto anteriormente citado y *por aplicación del art. 45 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.* |

**DESCRIPCION DEL HECHO:**

|  |
| --- |
| Que debidamente uniformados, prestando servicio ordinario de patrulla, y ejerciendo funciones policiales de protección de la seguridad, los agentes actuantes presencian los siguientes hechos:    Que en dicho acto son intervenidos los siguientes efectos a la persona reseñada, quedando en depósito en esta policía local a los efectos oportunos: |

**OBSERVACIONES**

|  |
| --- |
| Los hechos objeto de la presente denuncia se detallan, en caso de ser necesario, en el parte de intervención policial que se incorpora a este acta como anexo, junto al informe fotográfico.    Que mediante el presente acta se le insta a cesar la actividad de forma inmediata en caso de no estar autorizado, quedando enterado de la denuncia administrativa, así como del precinto de las instalaciones, quedando enterado que la rotura o quebranto de los citados precintos daría lugar a las oportunas Diligencias Judiciales. Se adjunta acta e informe fotográfico justificativo del precinto realizado. |

Que tales hechos pueden ser constitutivos de infracción administrativa según lo contenido en los artículos arriba referidos, por lo que se le informa al interesado/a de la remisión de la presente a la Autoridad competente para la eventual apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Y para que conste, se finaliza la presente siendo las       horas del día       de       de

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fdo: Los Funcionarios** | **Fdo: El Interesado/a (\*)** | |
|  |  | |
| (\*) NO SE ENTREGA COPIA POR NO DISPONER DE MEDIOS EN EL LUGAR DE LA DENUNCIA, QUEDANDO INFORMADO DEL CONTENIDO DE LA MISMA. | |
| **N.º 28XXX/       y N.º 28XXX/** | **Renuncia a firmar**: 􀜆 | **Renuncia a copia**: 􀜆 |

**DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE MADRID**

**SANCIONES PREVISTAS EN EL ESTADO DE ALARMA**

Con base al **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**.

Visto que el artículo 20, tipifica el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la L.O. 4/1981, de 1 de junio.

**SANCIONES DE POSIBLE APLICACIÓN**

**1º- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción LEVE, multa de 100 a 600 euros.*

36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción GRAVE, multa de 601 a 30.000 euros.*

**2º- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.**

Art. 57.2.b)

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción GRAVE, multa de 3.001 hasta 60.000 euros.*

Art. 57.2.a)

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción MUY GRAVE, multa de 60.001 hasta 600.000 euros.*

**3º- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

45.3. Infracciones MUY GRAVE

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción MUY GRAVE, multa de 30.001 hasta 600.000 euros.*

45.4. Infracciones GRAVE

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas¸ cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio reguladora de estados de alarma, excepción y sitio, con relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma.

*Sanción por Infracción GRAVE, multa de 1.501 hasta 30.000 euros.*

**4º-LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.**

Artículo 556.

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**NOTA**. Se remitirá lo actuado a Delegación / Subdelegación de Gobierno, bien vía acta o informe, si es posible realizar un reportaje fotográfico de lo actuad, por lo tanto, lo anteriormente establecido se puede sancionar al caso concreto a lo actuado.

**RESEÑA INTERPRETATIVA DEL DOCUMENTO**:

* En color **rojo**, los datos particulares a modificar por cada municipio.
* En color **azul**, los datos relativos a las incidencias relativas a establecimientos o actividades comerciales respecto a su suspensión o condiciones del ejercicio de su actividad permitida. *Adjuntar, en su caso, acta justificativa de precinto*.
* En color **naranja**, los datos particulares a modificar en caso de intervención cautelar de efectos a los denunciados.
* En color **verde**, borrar al finalizar la redacción del acta.